

AVISO No. 374

13 DE JUNIO DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **DARIO MARTINEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 4364 del 03 de junio de 2025**

Persona a notificar: **DARIO MARTINEZ**

Dirección de notificación: **CRA 6 # 7 – 35 BURBUJA CENTENARIO MALL PISO -1**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 13 DE JUNIO DE 2025

Señor (a):

DARIO MARTINEZ

Dirección de notificación: **CRA 6 # 7 – 35 BURBUJA CENTENARIO MALL PISO -1**

Matricula 159249

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 374 – **RESOLUCION PQRDS 4364 del 03 de junio de 2025**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 374 – RESOLUCION PQRDS 4364 del 03 de junio de 2025**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 4364
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2025PQR2548
MATRICULA 159249

El director comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **DARÍO MARTÍNEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita dar de baja a la **matrícula No. 159249**, correspondiente al predio ubicado en **CRA 6 # 7 – 35 BURBUJA CENTENARIO MALL**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CRA 6 # 7 – 35 BURBUJA CENTENARIO MALL**, identificado con **matrícula 159249**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a paz y salvo en el servicio de aseo.
3. Que, en virtud a su solicitud, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **matrícula 159249**, la cual se llevó a cabo el día 28 de mayo y arrojó el siguiente resultado:
"MEDIDOR DIEHL SERIE H22VA0000051816, DIAMETRO 1/2, LECTURA 2, NO HAY BURBUJA, NI INSTALACIONES, HAY DEMARCACIÓN SIN ESTRUCTURA, ATENDIO JAIRO A, SOLICTO DRA VALENTINA CAMPUZANO."
4. Que, se realizó el respectivo análisis en el sistema con el funcionario que llevó a cabo la visita de inspección al predio y se pudo evidenciar que el predio ubicado en **CRA 6 # 7 – 35 BURBUJA CENTENARIO MALL**, no tiene instalaciones internas, es decir, la matrícula no se encuentra surtiendo nada.
5. Que, según la **Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de diciembre de 2004**, la baja de una matrícula solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
6. Que, de acuerdo a los resultados arrojados en la visita de verificación realizada al predio, se observa que la **matrícula 159249** no se encuentra prestando ningún servicio puesto que este se encuentra sin uso, no tiene instalaciones internas, únicamente está la demarcación del predio, por lo cual es procedente ordenar cancelación y/o baja de la **matrícula 159249**, correspondiente al predio ubicado en **CRA 6 # 7 – 35 BURBUJA CENTENARIO MALL**.
7. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor **DARÍO MARTÍNEZ**, en el sentido de realizar la inactivación de la **matrícula 159249**, pues en visita de verificación realizada al predio se encuentra



que dicha matricula no se encuentra prestando ningún servicio puesto el local comercial está sin uso, no tiene instalaciones internas, únicamente está la demarcación del predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, señor **DARÍO MARTÍNEZ**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial o al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los tres (03) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERON

Director Comercial

Dirección Comercial EPA E.S.P

Proyectó: Valentina Campuzano Zuluaga – Abogada Contratista

Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional Especializado II

